



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2025-3273 *Orden FOM/6/2025, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para las subvenciones a los ayuntamientos destinadas a paliar los efectos de la sequía.*

Cantabria tiene un clima húmedo con abundantes precipitaciones. Sin embargo, la concentración de la población en el litoral, unido a la población estacional en estos municipios, hace que se produzcan desequilibrios espaciales y temporales en la distribución de agua producidos, precisamente en la época de estiaje.

A través de 22 planes hidráulicos de titularidad autonómica se abastece de agua potable en alta a 60 municipios de Cantabria, que representan aproximadamente el 60% de la población estival, suministrando más de 36 hm³ al año.

Sin embargo, en numerosos municipios, no conectados con estos planes hidráulicos regionales, se pueden originar graves problemas de abasteciendo de agua potable debido a que se abastecen de manantiales locales, que experimentan un severo estiaje en épocas de escasez de lluvias y que, además, ante lluvias intensas empeora la calidad del agua no teniendo el tratamiento necesario para potabilizarla según los parámetros del RD 3/2023. En estos municipios ha sido incluso necesario transportar mediante camiones cisterna agua a estas localidades desde los depósitos de los planes regionales.

Así pues, existen algunas localidades en los que el agua no llega a las viviendas con las garantías de cantidad y calidad necesarias.

El artículo 36 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local hacen referencia al apoyo por parte de la CC.AA. de la asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, teniendo en cuenta también el apoyo a los municipios para la correcta e integral prestación de los servicios municipales.

Además, los fines de la Dirección General de Aguas y Puertos son los establecidos por el Decreto 54/2023, de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, que en el artículo segundo asigna a la Dirección General de Aguas y Puertos, entre otras, la competencia en asistencia técnica a los Ayuntamientos para la planificación, ejecución, conservación y explotación de infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal.

Asimismo, los fines de esta Dirección General aparecen en la Ley 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y concretamente este caso su artículo 15.1: "Corresponde a la Comunidad Autónoma garantizar que la recogida, el transporte, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales se realizan de forma sostenible, con la finalidad de que los efluentes no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente".

De igual modo, en virtud del artículo 4.2.j) de la misma Ley, corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria "la colaboración con los municipios en la planificación, ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las obras y servicios de competencia de estos".



Por otro lado, es importante añadir que esta finalidad se refleja asimismo en el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (PGAS) aprobado definitivamente por Decreto 33/2015, de 14 de mayo, cuyo objeto es satisfacer adecuadamente las necesidades de abastecimiento y saneamiento de aguas, garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos y de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento y prevenir la contaminación de los medios acuáticos naturales.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta las especiales dificultades por las que atraviesan algunos municipios de Cantabria se considera necesario el apoyo a los mismos en este aspecto.

Así pues, con el fin de hacer posible la concesión de las subvenciones, se aprueban las presentes bases reguladoras con destino a los municipios para la adquisición de camiones cisterna o cualquier otro elemento que les permita hacer frente a las situaciones de sequía estival facilitando el acceso a este recurso desde cualquiera de los depósitos perteneciente a los planes regionales.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto la regulación del marco general necesario para la financiación de la adquisición de vehículos para el transporte de agua, cisternas, remolques, cabezas tractoras, etc., que cumplan con la legislación sanitaria de transporte de agua para consumo humano, dentro de los límites de los créditos presupuestarios aprobados al efecto, que realicen los municipios con alguna localidad no conectada a los Planes Hidráulicos.

2. Estos vehículos serán destinados para la carga, transporte y descarga de agua potable y posibilitando a la población de esos municipios el acceso a este servicio fundamental.

3. La tipología de los vehículos o elementos de transporte objeto de la subvención tendrá que ser alguna de las siguientes:

- Cisternas homologadas (de capacidad entre 4.000 l-10.000 l).
- Vehículos remolque o cabezas tractoras para remolque de cisternas de agua
- Cualquier otro medio material que sea apto según el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Los vehículos a adquirir podrán ser vehículos de nueva matriculación, vehículos de kilómetro 0, o vehículos de segunda mano, estos últimos siempre y cuando hayan sido matriculados con fecha posterior al día 1 de enero de 2019.

Los elementos para el transporte de agua (Cubas, cisternas, etc.) deberán tener un certificado de fabricación, en el que se indique el material con el que se han fabricado y que éste sea apto para el suministro de agua potable para consumo humano, según la legislación vigente.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por la persona titular de la Consejería competente en la materia, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de la subvención regulada en esta Orden los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan una o varias localidades no conectadas a los Planes Hidráulicos Regionales y en donde el suministro de agua se realice de forma exclusivamente a través de captaciones propias del ayuntamiento.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención aquellos municipios en quienes concurran alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, entre las que cabe destacar: No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios para esta convocatoria de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, aquellos municipios que hayan sido beneficiarios de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de la citada Consejería, en los 4 años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria de estas ayudas.

4. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Realizar la adquisición de un vehículo o elemento material de los citados en el art. 1.3 de las presentes bases entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se apruebe la convocatoria.

b) Justificar ante la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente la adquisición del citado vehículo o elemento material, así como aportar cuantos documentos sean requeridos para la mejor justificación de la subvención.

c) Obligación de los beneficiarios de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar a la citada Consejería la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para ello será necesario certificación expedida por el funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante



haya manifestado expresamente su autorización para que esos datos sean recabados por el órgano gestor.

g) Dar publicidad a la subvención, estableciendo como medidas de difusión la rotulación en el automóvil de la imagen institucional del Gobierno de Cantabria, durante la vida útil del bien, conforme se establezca en la Convocatoria. Igualmente, será de aplicación cuando se publicite a través de medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Programa subvencionado por:

h) Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y su normativa de desarrollo.

i) Destinar el bien a los fines concretos para los que se concede la subvención, durante la vida útil del vehículo.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

k) Además de las obligaciones anteriormente expuestas, el beneficiario deberá cumplir con todas aquellas obligaciones que establezca el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Cada ayuntamiento únicamente podrá solicitar ayuda para un vehículo o elemento de transporte.

2. Se considera gasto subvencionable la adquisición de cisternas homologadas, vehículos remolque o cabezas tractoras para remolque de cisternas de agua o cualquier otro medio material que sea apto según la legislación vigente para el transporte y suministro de agua potable.

En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable no supere las cuantías fijadas por la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables los realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en el que se apruebe la convocatoria. Se considerará como fecha de realización de la inversión la fecha de formalización del contrato de compraventa, o documento equivalente, correspondiente a la misma.

Artículo 5. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, debiendo suscribirse por el Alcalde-Presidente, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante certificado electrónico cualificado de representante.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.



Una vez publicado el extracto de la Convocatoria, las solicitudes se presentarán, conforme el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la precitada Ley 39/2015, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, la Administración y del Sector Público Institucional.

3. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Instancia en modelo oficial normalizado establecido en la convocatoria debidamente fechada y firmada por el Alcalde-Presidente, previa adopción del acuerdo de solicitud por el órgano competente.

b) Certificación expedida por el funcionario de Administración Local que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local, de los siguientes extremos:

— No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

— Las subvenciones concedidas para el mismo ejercicio presupuestario, por distintas Entidades Públicas (salvo lo regulado en el artículo 3, apartado 3 de esta Orden), en relación con el objeto de la subvención.

c) Factura, contrato de compraventa o documento equivalente donde figure el importe del vehículo o elemento de transporte.

d) Documentación proporcionada por el concesionario sobre la clasificación ambiental del vehículo a adquirir.

e) Cualquier otra documentación que se establezca en la Convocatoria.

Los documentos administrativos que acompañen a la solicitud deberán ser electrónicos, o copias (conforme a lo regulado en el art. 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

4. La presentación de la solicitud implica: Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Así mismo, en la presentación de las solicitudes podrá autorizarse de forma expresa al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud en nombre de la entidad, así como para recabar los certificados acreditativos de que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en caso de no manifestar expresamente dicha autorización, se deberá aportar documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe total de la subvención será establecido en cada convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria aprobada por Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondiente a cada ejercicio.



2. La cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada uno de los municipios solicitantes, hasta el límite de crédito fijado al efecto, será del 95% del gasto proyectado por el solicitante, con el límite máximo de 40.000 euros, priorizándose las solicitudes y seleccionando los beneficiarios conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del gasto proyectado.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración.

1. Las subvenciones reguladas en estas bases se conceden por el procedimiento de concurrencia competitiva, priorizando las solicitudes de mayor a menor puntuación, debiéndose alcanzar un mínimo de 10 puntos, desglosados y conforme a los siguientes criterios de valoración:

a) Adquisición del primer vehículo cisterna cuya tipología esté incluida en el artículo 1 si no se dispone de un elemento similar: se otorgarán 5 puntos.

b) Adquisición de un vehículo cisterna cuando el que se tiene en titularidad tiene más de 20 años: se otorgarán 5 puntos.

c) Municipio en riesgo de despoblamiento (según la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, por la que se aprueba la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria. - Boletín Oficial de Cantabria de 03-01-2025): 5 puntos

d) Municipio con localidades no abastecidas a través de los Planes Hidráulicos Regionales: 5 puntos.

2. En caso de empate, prevalecerá como criterio de desempate la menor densidad poblacional, a fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

3. Solo será objeto de subvención UN (1) vehículo o elemento de transporte por cada Ayuntamiento.

Artículo 8. Ordenación, instrucción, resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Aguas y Puertos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

3. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes, y de conformidad con los criterios señalados en esta Orden, se crea un Comité de Valoración formado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Aguas y Puertos que actuará como Presidente, y por dos funcionarios de la referida Dirección General designados por quien ostente la Presidencia; uno de ellos actuará como secretario de la misma, con voz y sin voto. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.



4. El órgano instructor, a la vista de los expedientes y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles para formular alegaciones. La propuesta de resolución provisional, además de contener la relación de solicitantes a los que se propone conceder la subvención, expresará la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración establecidos, la cuantía de la subvención, la forma de abono y plazo de justificación; así como la relación de solicitudes para las que se propone su denegación o no concesión.

Finalizado el plazo señalado, se examinarán aquellas que hayan presentado alegaciones y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente. La propuesta de resolución definitiva se motivará, de conformidad con lo que disponen las presentes bases reguladoras, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la misma. En dicha propuesta de resolución definitiva se deberá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración. Se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios.

Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad propuesta como beneficiaria, tal y como se establece en el art. 24.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

5. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, habrá de ser motivada y en ella se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Se indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario.

El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria. Trascurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En cuanto a la forma de notificar se aplicará lo regulado en el art. 9 de esta Orden.

Contra la resolución que se adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 9. Notificación de la resolución del procedimiento de concesión.

La resolución del procedimiento se publicará mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en la instancia de la solicitud. El pago anticipado se realizará sin necesidad de exigir la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3 k, y 21.3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones reguladas en la presente orden serán incompatibles únicamente respecto de otras subvenciones, en los términos del artículo 3.3 de la presente Orden.

Artículo 12. Modificación de la Resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de Aguas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Justificación de la Subvención.

1. Los Ayuntamientos deberán justificar el gasto realizado antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al año que se publique la convocatoria. Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realización de la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada.

La persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, previa valoración de las circunstancias que motivan la ampliación del plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente recurso contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Cuenta justificativa firmada por la persona que ostente la representación legal del Ayuntamiento, habiendo sido certificada por un funcionario de Administración Local que realice las funciones reservadas de fe pública en la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:

— De los gastos realizados con identificación detallada del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura y en su caso matrícula y documentación técnica del vehículo o elemento de transporte.

— De los pagos imputados, con indicación de su importe, fecha y forma de pago.

b) Facturas originales, o copias compulsadas de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.

c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.



3. La Dirección General competente en materia de Aguas podrá solicitar de los Ayuntamientos la ampliación de la información recibida y/o la subsanación de los errores que se hayan observado en la documentación justificativa.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 14. Causas de Revocación y Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El incumplimiento de la obligación de destino señalada en la letra i), del apartado 4, del artículo 3, de la presente Orden, que se producirá en todo caso con la enajenación o gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Si se hubiera incumplido la obligación del artículo 3 g), y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones pudieran corresponder, se aplicará la siguiente regla:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.

2. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención y pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el mismo órgano que dictó la resolución recurrida.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo, el RD 887/2006, de 21 de julio, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación.



MIÉRCOLES, 16 DE ABRIL DE 2025 - BOC NÚM. 74

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de marzo de 2025.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2025/3273

CVE-2025-3273